CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SECOP II CD. No. 353-2024 Y NÚMERO INTERNO 348-2024

Contrato No.	348-2024
Entidad contratante:	**HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.**
Nit:	844.001.355-6
Contratista:	**INSULAB DIAGNOSTIC S.A.S.**
Nit.	901.325.506-9
R/L:	**SANDRA ESPERANZA CASTRO BARRAGAN**
Identificación:	46.674.163 expedida en Duitama

Entre los suscritos **NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS**, Identificada con la cédula de ciudadanía No.50.900.069 expedida en Montería, Gerente del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E., nombrada mediante Decreto No. 016 del 26/01/2024 Acta de posesión No. 019 del 01 de febrero de 2024 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra, **INSULAB DIAGNOSTIC S.A.S.**, Nit. 901.325.506-9, Representada Legalmente para el presente acto por **SANDRA ESPERANZA CASTRO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 46.674.163 expedida en Duitama, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro cuyo objeto corresponde a: SUMINISTRO DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTÍGENO SARS-CoV-2 A LOS USUARIOS DEL HOSPITAL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E, previa las siguientes consideraciones: **I.** Que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social del Estado requiere SUMINISTRO DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTÍGENO SARS-CoV-2 A LOS USUARIOS DEL HOSPITAL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E**. II.** Que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social del Estado dentro del proceso de invitación C.D. N°. 353-2024 curso invitación y recibió propuesta de oferta de suministro de: **INSULAB DIAGNOSTIC S.A.S.**, Nit. 901.325.506-9, Representada Legalmente para el presente acto por **SANDRA ESPERANZA CASTRO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 46.674.163 expedida en Duitama. **III.** Que la propuesta presentada por: **INSULAB DIAGNOSTIC S.A.S.**, Nit. 901.325.506-9, Representada Legalmente para el presente acto por **SANDRA ESPERANZA CASTRO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 46.674.163 expedida en Duitama, se ajusta a las conveniencias técnicas y económicas del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social del Estado. **IV.** Que la presente necesidad se encuentra planeada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. - Definiciones. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales de este contrato

CLAUSULA SEGUNDA – Objeto Del Contrato: El objeto del contrato es: "SUMINISTRO DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA LA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTÍGENO SARS-CoV-2 A LOS USUARIOS DEL HOSPITAL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E". **PARAGRAFO:** Los documentos del proceso constituido por el estudio de conveniencia y oportunidad, oficio de invitación y propuesta del contratista forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SECOP II CD. No. 353-2024 Y NÚMERO INTERNO 348-2024

CLAUSULA TERCERA: 1. Descripción de los Bienes o Servicios Objeto a Contratar: El contratista se obliga a suministrar el siguiente tipo de insumos para la atención de la necesidad planteada en el presente estudio previo.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACION
1	PRUEBA RAPIDA PARA DETECCCION CUALITATIVA DE ANTÍGENO SARS-CoV-2	CAJA X 25 KITS

2. Especificaciones Técnicas: Las especificaciones técnicas aplicables para el presente servicio requerido deben cumplir toda la normatividad que rige a nivel nacional de acuerdo a las entidades encargadas para ello.

Las pruebas descritas y necesarias para el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. deben cumplir con las siguientes características:

- Registro INVIMA, Sensibilidad al 100% y especificidad al 100%
- Calidad de los productos
- Todos los valores deben ser cotizados como valor unitario, incluido IVA (si lo tiene), de acuerdo a la unidad de medida especificada en las características técnicas mínimas.
- Estar bien empacados
- Suministrarse con las especificaciones requeridas.

COMPROMISO PARA OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA: Corresponde al cumplimiento oportuno en la fecha de una entrega previamente pactada con el proveedor; el incumplimiento en esta, desde el momento de la negociación, puede generar sobrecostos en el almacenamiento por entregas anticipadas o ruptura en el inventario por los retrasos en la fecha de entrega, asumiendo los costos relacionados con el almacenamiento, traslado a almacén del Hospital Juan Hernando Urrego E.S.E

PRODUCTOS A ENTREGAR: Los productos a entregar deben ser los bienes descritos en el presente contrato en las condiciones de calidad, plazos y precios, certificación del supervisor y el recibido de la Oficina del Almacén del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

Obligaciones De Las Partes: Obligaciones Generales Del Contratista:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta, y aceptadas por las partes.
2. Los bienes a suministrar deben presentar registro de fecha de vencimiento y el registro del lote de aprobación INVIMA, si posee, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto 677/95.
3. Garantizar las condiciones de almacenamiento exigidas por el fabricante de las pruebas durante el transporte, en especial cuando requieran cadena de frío.
4. Aceptar cambios, devoluciones de los insumos cuando se haga necesario
5. Los empaques de los productos ofrecidos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. Es requisito para la entrega y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los productos.
6. Los oferentes deberán presentar Certificado Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el INVIMA, de cada uno de los productos ofertados (de cada fabricante), así como cumplir con los mecanismos de Control de Calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. Requisito para la firma del contrato y todas las marcas de los productos a suministrar deben

Calle11 N° 15 – 40 Aguazul – Casanare
PBX: 098 – 638 30 36 Ext. 110
E-mail: esejhu@gmail.com
ww.hospitaldeaguazul.gov.co

poseerlo. Acorde con la normatividad sanitaria legal vigente en materia del Objeto del Contrato (producto solicitado), cada producto deberá contar con el respectivo Registro Sanitario expedido por el INVIMA

7. El producto objeto de suministro deben ser entregados en el almacén del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. previa aprobación por parte de la supervisión.
8. El contratista asumirá los costos de flete y seguros de los elementos a suministrar, hasta las instalaciones del hospital, garantizando la red de frío para aquellos que lo requiera.
9. El contratista deberá entregar los bienes con su marca principal en caso contrario deberá entregar el producto de la marca alternativa previa autorización del supervisor.
10. Pagar impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal que se causen con ocasión del contrato y retenciones a que haya lugar.
11. Cumplir con los aportes obligatorios relacionados con el sistema integral de seguridad social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003. Suscribir las actas que se generen el desarrollo de la actividad contractual.
12. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

Obligaciones Generales De La Empresa Contratante:

1. Ejercer la supervisión del contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución del mismo y evaluar a la culminación de este, el cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del contratista.
2. Verificar el cumplimiento de las actividades del contratista a través del supervisor.
3. Suministrar oportunamente la información de las características y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato.
5. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.
6. Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean de competencia del HOSPITAL.
7. Las demás establecidas en el artículo 45.2 del Estatuto de Contratación de la E.S.E.

CLÁUSULA CUARTA: Valor Del Contrato: El valor del presente contrato de suministro para todos los efectos legales y fiscales, es de de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.600.000),** incluidos impuestos legales vigentes y demás costos directos indirectos de la ejecución que el contrato conlleve, los cuales serán pagaderos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024**.**

CLÁUSULA QUINTA. - Imputación Presupuestal: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la actual vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2024, con cargo al siguiente rubro:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR $	C.D.P. N°	FECHA C.D.P.
2.4.5.01.03.01.02	Material Medico Quirúrgico	$39.600.000,00	668	2024/06/13
VALOR		$39.600.000,00		

CLÁUSULA SEXTA. - Forma De Pago. - El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. pagará el valor del contrato por medio de acta de ejecución final definida por el valor que resulte al multiplicar el número de productos suministrados por el valor unitario de cada uno de ellos, conforme al siguiente cuadro de costos:

Calle11 N° 15 – 40 Aguazul – Casanare
PBX: 098 – 638 30 36 Ext. 110
E-mail: esejhu@gmail.com
ww.hospitaldeaguazul.gov.co

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SECOP II CD. No. 353-2024 Y NÚMERO INTERNO 348-2024

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRECIO	IVA	TOTAL
1	PRUEBA RAPIDA PARA DETENCION CUALITATIVA DE ANTÍGENO SARS-CoV-2	80	CAJA POR 25/KIT	$495.000	EXENTO	$495.000
					SUBTOTAL	$39.600.000
					IVA	$ 0
					TOTAL	$39.600.000

Lo cual debe ir acompañado de: **1-)** Ingreso al Almacén del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. de los bienes de objeto de suministro. **2-)** Factura si por ley está obligado a ello. **3-)** Certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. **4-)** Certificación de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social integral en los términos de la Ley 789 de 2002. **5-)** Suscripción del Acta de Liquidación.

Los pagos se realizarán por medio de la Tesorería, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de la factura por parte del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale y de acuerdo al flujo de caja de la institución.

Nota 1: Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de los desembolsos se deberá verificar el valor por ítem de la factura o documento equivalente contra los valores unitarios ofrecidos por el contratista reflejado en su oferta económica, montos que no podrán ser superiores a lo ofrecido por el contratista.

Nota 2: Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores omisiones, sin que por esta razón haya lugar alegar ruptura del equilibrio contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Exclusión De Relación Laboral: Las partes acuerdan excluir cualquier tipo de relación laboral entre ellas para la ejecución y cumplimiento del presente contrato así, el contratista actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía profesional, técnica, financiera, científica y administrativa bajo su propia responsabilidad y no estará sometida a subordinación ni solidaridad laboral con la E.S.E. HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO y sus derechos se limitaran de acuerdo a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato fija a la E.S.E. HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO.

CLÁUSULA OCTAVA. - Sistema De Calidad: El contratista se obliga para con el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E a: **1).** Aplicar los procesos los procedimientos y las guías establecidas por el Hospital en cada una de las áreas o servicios, en desarrollo de la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad S. O. G. C. **2).** Responder a las auditorías internas que desarrolle la Institución y las auditorías externas que adelanten los entes de control tales como: Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Salud Municipal, Superintendencia de Salud, Contraloría Departamental, Contraloría General de la Nación, las Administradoras del Régimen Subsidiado A. R. S. Y las Empresas Prestadoras de Salud E.P.S. **3).** Ejecutar las acciones preventivas y correctivas que resulten de las auditorías internas como externas según el numeral anterior y que se encuentren aprobadas por la Gerencia. **4).** Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento generados por la Gerencia o los respectivos jefes de Oficina que se relacione con el área donde se preste el respectivo servicio. **5).** Las actividades que deriven de la CLAUSULA SEXTA, se someten a la evaluación del logro de los estándares de Productividad, Eficiencia, Eficacia, Grado de satisfacción del Usuario, Grado de Satisfacción del cliente Interno, quejas y reclamos, aplicación e implementación de las acciones correctivas, cumplimiento de

Calle11 N° 15 – 40 Aguazul – Casanare
PBX: 098 – 638 30 36 Ext. 110
E-mail: esejhu@gmail.com
ww.hospitaldeaguazul.gov.co

metas, aplicación de los procesos y procedimientos, progreso o logros en la mejora continua. **6).** El sistema de evaluación se hará a través de los indicadores que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E., a dispuesto en cada una de las áreas y servicios. **7).** Del resultado de esta evaluación la gerencia adoptará las medidas correspondientes, que puedan llegar en el caso extremo a una decisión unilateral de terminación de la orden, cuando el resultado de los indicadores no es favorable. **8).** Mensualmente se evaluará el cumplimiento de los indicadores por la supervisión y dicho registro se tomarán en cuenta para la certificación de pago que éste genere. **PARÁGRAFO 1:** Los documentos que se generen por investigaciones, estudios, diagnósticos, por el sistema de Calidad y otros, son propiedad del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E, por lo cual se les debe dar el adecuado uso, y no es permitido sacar de la Institución cualquiera de estos documentos, salvo previo consentimiento de la Gerencia. **PARAGRAFO 2: CONTROL DE CALIDAD:** Sin perjuicio de lo establecido, el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E por conducto del supervisor que designe, verificará la calidad del servicio prestado.

CLÁUSULA NOVENA. - Plazo De Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Vigencia: El presente contrato de suministro tiene vigencia por el término de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Supervisión Y/O Interventoría: La supervisión del presente contrato estará a cargo del jefe Oficina Gestión Área de la Salud**,** quien deberá ejercerla de conformidad con la Resolución N.º 151 del 12/05/2019, por la cual se adopta el Manual de supervisión y/o interventoría del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Seguridad Social: Las partes acuerdan que el contratista realizara su afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos y riesgos profesionales y pagara los aportes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Garantías: En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 08 del 2017 (estatuto de Contratación de la ESE), la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obligará a garantizar al Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego ESE, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a través de una garantía de:

AMPARO	VIGENCIA	SUFICIENCIA (PORCENTAJE)
SUFICIENCIA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el término de plazo del contrato y seis (6) meses, sin embargo, la misma deberá extenderse hasta la liquidación del contrato.	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.
SUFICIENCIA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DE SUMINISTRO	Por el término de plazo del contrato y seis (6) meses, sin embargo, la misma deberá extenderse hasta la liquidación del contrato.	Por una cuantía equivalente al 10% del valor del con total del contrato.

Nota: En todos los casos el asegurado y/o beneficiario será el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social del Estado, Nit. 844.001.355-6. Parágrafo: En caso de que el presente contrato de suministro se adicione, prorrogue o cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SECOP II CD. No. 353-2024 Y NÚMERO INTERNO 348-2024

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Indemnidad: El CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener a la Empresa Contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependiente. En consecuencia, el contratista protegerá y mantendrá a la Empresa Contratante indemne de todo reclamo, demanda o acción por lesiones o muerte de sus propios empleados o sus contratistas o de terceros, y de todo daño, perdida o destrucción a bienes de dichos empleados o sus contratistas o de terceros, sin considerar como, cuanto o donde, tales daños perdidas o destrucciones ocurran.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Liquidación. - Terminada la ejecución del contrato, se procederá a la liquidación mediante un acta en la cual se tendrá en cuenta las obligaciones ejecutadas por las partes durante el plazo del contrato y al momento de su terminación en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Sanción Penal Pecuniaria: Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones contraídas o se declare la caducidad del contrato de suministro, el CONTRATANTE hará efectiva una sanción pecuniaria, hasta por una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato de suministro, por los perjuicios causados en razón del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Cesión: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la Empresa Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Inhabilidades E Incompatibilidades: Él CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el Artículo 8, 9 Y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, las previstas en el Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo N°. 008 del 2017), que le impida contratar con la empresa. Parágrafo: El juramento se entiende prestado con la firma del contrato de Suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Régimen Legal Y/O Contractual Aplicable: Que de conformidad con el articulo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las empresas sociales del estado, se rigen por el derecho privado, pudiendo utilizar las cláusulas excepcionales contempladas en el Estatuto de Contratación Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Suspensión Temporal: Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en acta, de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación adoptado mediante Resolución N.º 047de2018**,** Acuerdo N.º 008 del 19/09/2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Contrato Adicional: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente; tratándose de adicional en valor no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única si la hubiese. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, de existir está. No podrán celebrarse contratos

Calle11 N° 15 – 40 Aguazul – Casanare
PBX: 098 – 638 30 36 Ext. 110
E-mail: esejhu@gmail.com
ww.hospitaldeaguazul.gov.co

adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la Celebración de contratos adicionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Terminación Bilateral Anticipada: Las partes de común acuerdo podrán extinguir el plazo pactado antes de su vencimiento, siempre y cuando así lo acepte la entidad, lo cual constara en acta que contemple tal eventualidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Perfeccionamiento, ejecución y pago: El presente contrato requiere: a) para su perfeccionamiento la firma de las partes; b) para su ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa. Para cada pago se requiere la acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Nombre: Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.	**Nombre:** INSULAB DIAGNOSTIC S.A.S.
Dirección: Calle 11 N°. 15 – 40 Municipio de Aguazul	**Dirección:** CR 23 13 24 Municipio de Yopal
Correo electrónico: esejhu@gmail.com	**Correo electrónico:** insulabdiagnostic@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Anexos del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Cláusula de Datos personales: El contratista declara que toda la información que acá se consignó es verdadera, que los datos personales sensibles los ha nominado y enunciado como tal, de conformidad con la ley 1581 de 2012, así mismo AUTORIZA al Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E a que le de tratamiento con los fines del contrato y aquellos propósitos de la relación post-contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -– Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E ubicado en la Calle 11 No. 15 – 40 del Municipio de Aguazul (Casanare). El domicilio contractual es el Municipio de Aguazul Departamento de Casanare. Para constancia se firma electrónicamente en el portal transaccional de Contratación Pública Secop II.

Aprobó: Nohora Margarita Mendoza Buelvas
Gerente Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

Vo. Bo.: Yisset Vanesa Echeverria Lopez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró.:- Jhann Katerine Cristancho Castiblanco
Profesional De Apoyo Of. Jurídica